

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Reivindicatorio
Rad. Nro. 110013103024202000290 00

Téngase por notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a Sergio Enrique Giraldo Betancourt del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de ley presentó contestación de la demanda.

No obstante lo anterior, el presente asunto no corresponde a ninguna de las excepciones consagradas en el Decreto 196 de 1971 y por lo tanto se advierte la necesidad de ser representado por un profesional en derecho.

Por lo anterior y conforme a las manifestaciones del demandado, se requiere al mismo para que dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta decisión, manifieste si es su intención se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. P, esto es, solicitar amparo de pobreza.

De ser afirmativa su decisión deberá dar aplicación al artículo 152 *Ibidem*, lo anterior so pena de continuar con el trámite respectivo bajo la normatividad aplicable al asunto.

Por Secretaría, infórmese a lo aquí resuelto al demandado a la dirección electrónica de este.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--